

**Instituto de Estudios Filosóficos**

**“Santo Tomás de Aquino”**

**SEMINARIO DE METAFÍSICA**

**Ciclo 2011**

**15/09/2011**

**Asistentes:**

Félix Adolfo Lamas (Director)  
Carlos Gabriel Arnossi (secretario de acta)  
Graciela Beatriz Hernández de Lamas  
Daniel Guillermo Alioto  
Daniel Herrera  
Dulce Santiago de Dalbosco  
Juan Bautista Thorne  
Julio Esteban Lalanne  
Juan Manuel Clérico

Daniel Alioto comenzó leyendo el acta de la reunión del jueves pasado. El Director del Seminario aprovechó para ir precisando algunas cuestiones en torno al tema de los derechos humanos.

Aclaraciones del Prof. Félix Lamas sobre derechos humanos

Derechos subjetivos, libertades concretas y abstractismo

FAL: ¿Qué significa el derecho a ejercer el comercio? Que el Estado se deba abstener de impedirme ejercer el comercio no implica que yo tenga un poder jurídico de ejercer el comercio, porque para ello debo tener posibilidad de ejercer ese derecho.

“Yo tengo derecho a publicar mis ideas por la prensa”. La prensa estaría obligada a publicar lo que yo escribo o debería haber un mecanismo para ello. Pero el dueño de los medios de prensa es el que decide.

Frente a esto, aparece la doctrina política de las “libertades concretas”, pero una cosa es hablar de libertades concretas, y otra es hablar de derechos subjetivos. Si hablamos de libertades concretas no estamos hablando de poderes jurídicos.

Para que haya una libertad concreta debe haber medios que hagan posible su ejercicio.

El concepto de derechos humanos, así entendido, no se corresponde con el de derechos subjetivos, sino más bien aspiraciones. Corregido, puede dar lugar a una doctrina de las libertades concretas.

Surge un derecho o hay un derecho cuando hay un objeto preciso con relación a la obligación de otro. Si confundimos derecho subjetivo con libertad, estamos desjuridizando al derecho subjetivo.

El derecho subjetivo surge en la circunstancia de la vida cuando tú quieres pasar, porque tienes una potestad general de circular, pero a esa potestad no puede llamársela derecho.

Si voy caminando por la calle, ese ejercicio de mi libertad es un derecho subjetivo, pero mientras no esté circulando no hay derecho subjetivo. Recién hay derecho subjetivo cuando el otro tiene una obligación. Si no hay otro obligado no hay derecho subjetivo.

La obligación reside en aquel que de alguna manera está vinculado con mi accionar, porque el derecho subjetivo no es algo ajeno a la obra de justicia, a la operación. El derecho subjetivo es el objeto terminativo de la conducta justa desde el punto de vista de quien tiene un poder. El derecho subjetivo se ejerce, y al ejercerse, está en acto.

Ahora, tendría en principio el derecho subjetivo a cruzar la Avenida 9 de Julio, pero siempre y cuando no haya habido un choque, esté el semáforo en verde, etc.

La otra manera es la manera abstracta, el "abstractismo liberal". Todas las veces que hay un problema es cuando un tribunal descubre una desproporción, que no tienen en cuenta quienes tienen en vista una postura abstractista, que en el enemigo es una postura nihilista y de reconstrucción de la sociedad.

Los derechos reales

Daniel Alioto pregunta cómo sería la respuesta en el caso de los derechos reales.

FAL: El derecho subjetivo siempre es concreto, objetivamente determinado. En el caso del derecho real, es la cosa y los límites de la cosa los que delimitan el derecho. La obligación del otro consiste en no traspasar los límites. Yo tengo límites. Ese derecho y esas obligaciones mías son frente a otros, y los otros tienen la obligación de respetar esos límites. Cada uno tiene una medida obligatoria que es correlativa con un poder. Para que yo tenga una relación jurídica con la cosa, es necesario que esa relación esté demarcada por los poderes y obligaciones de otro.

En los derechos reales, las obligaciones están en cabeza mía pero con relación a la cosa.

Una vuelta al pensamiento clásico

FAL: Tenemos que cambiar el modo de pensar, es decir, volver al modo de pensar de los romanos. Cuando Marsilio de Padua habla sobre "el derecho de tal", se está refiriendo no a la facultad, sino al Derecho que a fulano lo obliga. Nosotros diríamos al "estatuto jurídico", en el cual yo tengo poderes y obligaciones. Este estatuto es una unidad, y puedo hablar de poder jurídico en relación con el sujeto.

De hecho, para el pensamiento clásico, el dominum tenía un estatuto que incluía tanto poderes jurídicos contingentes como obligaciones. Yo pienso que tenía más obligaciones, p. ej. el mayorazgo.

Identificar al derecho subjetivo como libertad, como contingencia, es un error. Puede incluir la libertad, pero no es la libertad. La patria potestas, p. ej. cuánto más tiene de obligación que de potestativo. Todo derecho surge de un título y de un marco normativo. No hay derecho subjetivo sin título, y el título surge en una situación dada y en un marco normativo.

Si lo vemos desde este punto de vista, no tiene sentido preguntar si uno tiene derecho a cruzar la Av. 9 de Julio.

Daniel Alioto interviene consultando sobre Hobbes.

FAL: Para Hobbes, el Derecho es la libertad en cuanto poder. El Derecho es el poder. Todo Derecho tiene una medida, y la medida del Derecho es el poder, que está determinada por la medida del poder de otro en una situación de guerra. Para racionalizar esto, en el estado de naturaleza, la medida del poder la daba la medida del poder del otro en el litigio. En situación social, la medida del poder la daba la distribución de quien delimita ese poder. En definitiva, la libertad la tiene el que manda.

Hay que tener mucho cuidado con los enunciados negativos, tanto desde un punto de vista lógico, metafísico, jurídico y moral. Toda demarcación por vía de negación es indeterminada. Por ejemplo, yo estoy exigiendo que omitan hacer nada que impida que yo haga tal cosa. El derecho a la vida no puede ser omitir matarme. Con ponerlo en términos negativos no avanzo demasiado. Un derecho a la vida debe tener suficientes elementos concretos. Debe haber funciones: ¿quién está obligado a prestarme un servicio, a ayudarme? ¿cuál es el título, cuál la medida?

El derecho de defensa en juicio es una enumeración general de un derecho que acuerda la ley. Supone la obligación del Estado de establecer un régimen jurisdiccional. Allí sí tiene mucho sentido. El derecho a la circulación en general en la Ciudad de Buenos Aires tiene una obligación del Estado de crear condiciones de circulación.

El principio de legalidad es un derecho subjetivo porque implica una clara obligación del Estado.

Lo propio del pensamiento revolucionario es el abstractismo. Una carta de libertades nunca va a decir "todo el mundo tiene derecho a que nadie le cobre impuestos".

Daniel Herrera: El individualismo es el problema, el abstractismo es la negación del individuo.

FAL: Lo más peligroso es el carácter difuso, que significa que cada cual, en un momento distinto, va a reclamar algo que no se sabe qué es. No hay límite determinado anteriormente porque no hay objeto que delimite un título.

Si uno se acostumbra a pensar en términos clásicos (Derecho, objeto, ley, título, medida, etc.) no pasan estas cosas.

A través de los derechos difusos, la única alternativa es que el Estado administre la satisfacción de todas mis necesidades generales, y el camino de que el Estado administre todas las necesidades no conduce al bien común, porque la distribución de la propiedad privada se hace para fomentar las fuerzas productivas privadas. Sostener que el monopolio productivo debe ser estatal, y que ello no va a perjudicar la producción de la riqueza, está desmentido por la experiencia.

El cauce racional es el régimen de libertades concretas, que no sólo pone límites y fines, sino que también ayuda al desarrollo. Eso es el principio de subsidiariedad, y la teoría del bien común no se puede sostener sin el principio de subsidiariedad que lo complementa.

Se termina de leer el acta anterior.

Discusión de aspectos de organización

1. Publicación del libro sobre el nominalismo

Dicha obra está a la espera del trabajo del Prof. Mauro Ronco.

El Director expresa que el nominalismo es una de las causas del desastre, una de las cosas más importantes en esta lucha contra el nihilismo.

FAL sugiere a los juristas del grupo leer el Defensor pacis, de Marsilio de Padua, un nominalista contemporáneo de Occam, trabajando sobre el Derecho.

2. Se discute propuesta de Carlos Arnossi sobre tema para el seminario de Metafísica 2012 (los principios), y las Jornadas del Doctorado (los principios y el neoconstitucionalismo).

FAL señala que el tema de los principios es un tema metafísico por donde se lo mire, teológico-metafísico, epistemológico-metafísico, etc.

3. El Director expresa la necesidad de actualizar el sitio web del Instituto, y de convocar una reunión a tales efectos.